



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 100 -2024-MPSR-J/GEIN.

Juliaca, 08 de mayo de 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N° 775 de la Gerencia de Infraestructura fechado el 15/abril/2024, contenido en la Resolución Gerencial N° 111-2024-MPSR-J/GEMU, que contiene reconstruido la liquidación del Contrato de Obra N° 002-2020-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-MPSR-J/CS, que tuvo por objeto la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO” con Código Único de Inversión N° 2247186, a cargo del CONSORCIO ENACE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°, de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 30305, concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que; “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-FE establece que “el titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, el titular del pliego desconcentra y delega al Gerente de Infraestructura de la municipalidad facultades administrativas, señalando en el numeral 3) del artículo tercero “Aprobar mediante resolución, las liquidaciones técnico financiero de la ejecución de obras, cualquiera sea la modalidad de ejecución (Directa e Indirecta) y naturaleza jurídica”;

Que, en fecha 01 de octubre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, en adelante La Entidad; y, el CONSORCIO ENACE integrado por las empresas: CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C. y CONSTRUCTORA HUAYNAROQUE JP S.A.C., en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 002-2022-MPSR-J, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2020-MPSR-J/CS, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO” con Código Único de Inversión N° 2247186, por un monto de S/. 3'554,391.85; con 150 días calendario de plazo de ejecución de la prestación, computados del día siguiente de cumplido las condiciones previstas en el artículo 176° del reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 111-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente Municipal resolvió en el artículo primero. - DAR POR EXTRAVIADO, la Resolución Gerencial N° 787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de aprobación de la Liquidación de contrato de ejecución de obra, (...); en el artículo segundo. - INICIAR, la reconstrucción de oficio de la Resolución Gerencial N° 787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de



diciembre de 2022; respecto a la solicitud de aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra (...); y, en el **artículo tercero**, - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura la emisión del dispositivo que corresponda en función al numeral 3, del Artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 05-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, donde establece desconcentrar y delegar al Gerente de Infraestructura “Aprobar mediante resolución, las liquidaciones técnico financiero de la ejecución de obras cualquiera sea la modalidad de ejecución (directa e indirecta) y naturaleza jurídica”;

Que, en fecha el 13 de julio de 2022, la comisión de recepción de obra nominado con Resolución Gerencial N° 321-2022-MPSR-J/GEMU, suscribió el acta de observaciones que corresponde al proceso de recepción de la obra objeto del contrato de obra N° 002-2020-MPSR-J;

Que, mediante Asiento Nro. 12 del cuaderno de obra, de fecha 4 de agosto de 2022, el ingeniero Helbert Calsin Torres - inspector de obra del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO”, hace constar que las observaciones fueron levantadas por el CONSORCIO ENACE y se realice por el comité el acta de recepción de obra, solicitud que fue presentada a la Entidad por El Contratista con carta N° 13-2022-CE/RC-EEH, el 05/AGO/2022;

Que, el 8 de agosto de 2022, el comité de recepción de obra designado con Resolución Gerencial N° 321-2022-MPSR-J/GEMU, y la empresa Contratista, suscriben el “Acta de recepción de obra”;

Que, por medio de la carta N° 018-2022-CE/RC-EEH, con RUT N° 00045516-2022, de **fecha 6 de octubre de 2022**, la señora Elizabet Espejo Hirpanoca - representante común del CONSORCIO ENACE, presenta a la Municipalidad, la liquidación final técnica y financiera de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO”; a cuya evaluación la Municipalidad provincial de San Román, a través de la carta N° 059-2022-MPSR-J/GEMU, de **fecha 2 de diciembre de 2022**, ha cumplido con emitir su pronunciamiento, **OBSERVANDO** la liquidación que fuera presentado por El Contratista; esto es, dentro del plazo legal de los sesenta (60) días de recibida la liquidación, conforme se tiene previsto en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, El Contratista en **fecha 7 de diciembre de 2022**, a través de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH, con RUT N° 00056554-2022; se ha pronunciado respecto de las observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación, en el sentido de que no habría acogido las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, mediante informe legal N° 97-2023-MPSR-J/GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023, ha evaluado el extremo pertinente en determinar la situación jurídica de la liquidación del Contrato de Obra N° 002-2022-MPSR-J, **Opinando que**; “De conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, en opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, habría quedado consentida y además ejecutoriada, la liquidación del Contrato de Obra N° 002-2022-MPSR-J/ con las observaciones formuladas por parte de la Entidad a través de la carta N° 059-2022-MPSR-J/GEMU de fecha 02 de diciembre de 2022, en merito al informe N° 1041-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HCT, formulado por el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de esta corporación municipal, por cuanto este último ostenta especial competencia funcional de “revisar, evaluar, aprobar y/u observar la liquidación técnica financiera de las obras concluidas y que cuente con acta de recepción de obra, (...)”; bajo el siguiente análisis:

La Entidad a través de la carta N° 059-2022-MPSR-J/GEMU, ha cumplido con notificar a la Contratista en **fecha 2 de diciembre de 2022**, su **pronunciamiento** con cálculos detallados, **OBSERVANDO** la liquidación presentada por la contratista el pasado 6 de octubre de 2022, en merito al informe N° 1041-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HCT, formulado por el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la



Entidad, (...). Por tanto, la entidad ha cumplido con pronunciarse con cálculos detallados, observando la liquidación presentada por la Contratista, (...), conforme al procedimiento y dentro del plazo legal de sesenta (60) días, establecida en el dispositivo normativo contenido en el numeral 209.2, artículo 209° del RLCE: **“Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.**

Bajo esa línea, queda claro que la liquidación presentada por la Contratista el pasado 06 de octubre de 2022, ha sido objeto de **pronunciamiento por parte de la Entidad el pasado 02 de diciembre de 2022, OBSERVÁNDOSE** conforme al procedimiento y dentro del plazo legal establecido en el dispositivo normativo contenido en el numeral 209.2 del artículo 209° de ELCE.

A hora bien, el dispositivo normativo contenido en el numeral 209.5 del artículo 209° del RLCE, señala: **“cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación: de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;** en esa medida, la contratista a través de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH, de fecha **07 de diciembre de 2022**, se ha pronunciado respecto a las **observaciones** formuladas por la Entidad respecto de la liquidación presentada por la contratista, en buena cuenta, la contratista habría postulado su pronunciamiento dentro del plazo legal de los quince (15) días; no obstante, **no se habría acogido las observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación presentada por la Contratista**, por cuanto ha discrepado con las observaciones formuladas por la Entidad, conforme se advierte de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH formulado por la contratista;

En cuyo efecto, el dispositivo normativo contenido en el numeral 209.6 del artículo 209° del RLCE, establece: **“En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquello lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en el Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;**

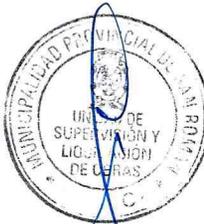
- Conforme al dispositivo normativo esbozado, se tiene establecido que, si la Contratista no acoge las observaciones formuladas por la Entidad respecto de su Liquidación, se manifiesta por escrito dentro del plazo de quince (15) días previsto en el numeral 209.5 del artículo 209° del RLCE; y conforme se advierte en el caso de autos, a través de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Contratista no habría acogido las observaciones formuladas por la Entidad, por cuanto ha discrepado con las mismas, conforme se advierte de la carta en mención.
- Y, en tal supuesto, esto es, si la contratista no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, como se advierte de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Contratista ostentaba la prerrogativa de solicitar dentro del plazo de ley, el sometimiento a controversia (conciliación y/o arbitraje); vencido el plazo se considera consentida, la liquidación con las observaciones formuladas.

Por tanto, si la Contratista no acogía las observaciones formuladas por la Entidad, como se advierte del pronunciamiento de la carta N° 019-2022-CE/RC-EEH, a partir del día siguiente del **17 de diciembre de 2022**, la Contratista ostentaba la prerrogativa de solicitar el sometimiento a controversia (conciliación y/o arbitraje) en el plazo de treinta (30) días hábiles, plazo que habría caducado, **el pasado 01 de febrero de 2023**; y, advirtiéndose de autos que la Contratista no ha solicitado el sometimiento a controversia; **ha quedado consentida la liquidación con las observaciones formuladas por parte de la Entidad a través de la carta N° 059-2022-MPSR-J/GEMU de fecha 02 de diciembre de 2022.**

Que, en tal caso, el informe N° 1041-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HCT, que contiene la liquidación del Contrato de Obra N° 002-2022-MPSR-J/ con las observaciones formulado por el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, de fecha 28 de noviembre de 2022, ha quedado consentida y además ejecutoriada, a cuyo tenor se tiene recalculado el monto de liquidación incluido I.G.V., a la suma de S/. 3'603,197.61; teniendo como monto pagado la suma de S/. 3'554,391.85, resultando la diferencia el monto de S/. **48,805.76 a favor del Contratista**, sin embargo, **se advierte el monto S/. 86,892.02 por calculo de penalidades en la ejecución del contrato**, de los que corresponde la suma penalizada de S/. 71,805.90 por retraso injustificado de 5 días en la ejecución de la obra por levantamiento de observaciones; y, el monto penalizado de S/. 15,086.12 por haber impedido al supervisor de obra el acceso al cuaderno de obra desde el 12 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2021, bajo el siguiente detalle de cálculos de la liquidación formulada por la Entidad, en observación a la presentada por la Contratista:



CONCEPTO	PRESENTADO POR LA ENTIDAD		
	MONTO RECALCULADO (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
A DE LAS VALORIZACIONES			
CONTRATO PRINCIPAL	2,761,429.70	2,754,023.17	
ADICIONAL 01	134,532.72	136,535.23	
ADICIONAL 02	113,400.52	113,400.52	
TOTAL	3,009,362.94	3,003,958.92	5,404.02
B REAJUSTES			
CONTRATO PRINCIPAL	65,743.26	12,151.46	
ADICIONALES	0.00	0	
TOTAL	65,743.26	12,151.46	53,591.80
C ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo	451,829.47	451,829.47	
Amortización de Adelanto Directo	-451,829.47	-451,829.47	
Adelanto de Materiales	75,304.91	753,049.12	
Amortización de Adelanto por Materiales	-75,304.91	-753,049.12	
SALDO POR AMORTIZAR DE ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
D DEDUCCIÓN POR REAJUSTES			
Adelant Directo	-3,891.67	-3,913.90	
Adelant por Materiales	-17,657.23	0	
TOTAL DEDUCCIÓN DE REAJUSTES	-21,548.90	-3,913.90	-17,635.00
E OTROS			
INTERESES	0.00	0	0.00
F TOTAL (A+B+C+D+E)	3,053,557.30	3,012,196.48	41,360.82
G IGV (18.0%)	549,640.31	581,571.14	43,861.91
H COSTO TOTAL DE LA OBRA (F+G)	3,603,197.61	3,554,391.85	48,805.76
I PENALIDADES	-86,692.02	0	-86,892.02
J SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN (H-I)			-38,086.26



Detalle de pago de valorizaciones:

Descripción	Monto sin IGV	IGV	Total con IGV
Monto Valorizado Contrato Principal	S/ 2,761,429.70	S/ 497,057.35	S/ 3,258,487.05
Monto Valorizado Adicionales	S/ 247,933.24	S/ 44,627.98	S/ 292,561.22
Saldo del adicional 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Reajuste del Contrato Principal	S/ 65,743.26	S/ 11,833.79	S/ 77,577.05
Reajuste del Adicionales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Deducción que no corresp Adelanto Directo	-S/ 3,891.67	-S/ 700.50	-S/ 4,592.17
Deducción que no corresp Adelanto Materiales	-S/ 17,657.23	-S/ 3,178.30	-S/ 20,835.53
Mayores Gastos Generales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Penalidades	-S/ 73,637.30	-S/ 13,254.71	-S/ 86,892.01
Resarcimiento de daños y perjuicios	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Contrato Vigente	S/ 2,979,920.00	S/ 536,385.60	S/ 3,516,305.60





Reajustes:

VAL	MES	AVANCE MENSUAL				K-1	REINTEGRO S/.					
		VAL. PROGRAMADA		VAL. EJECUTADA			REINT. PROGRAMADO		REINT. EJECUTADO		REINT. POR PAGAR	
		MES	ACUM	MES	ACUM		MES	ACUM	MES	ACUM	MES	ACUM
01	Oct-20	89,903.24	89,903.24	88,351.33	88,351.33	0.017	1,528.36	1,528.36	1,501.97	1,501.97	1,501.97	1,501.97
02	Nov-20	271,918.07	361,821.31	228,629.22	361,980.55	0.019	5,166.44	6,694.80	4,343.96	5,845.93	4,343.96	5,845.93
03	Dic-20	1'166,034.06	1'527,855.37	753,931.33	1'070,911.88	0.020	23,320.68	30,015.48	15,078.63	20,924.56	15,078.63	20,924.56
04	Ene-21	876,030.00	2'403,885.37	241,828.33	1'312,740.21	0.023	20,148.69	50,164.17	5,562.05	26,486.61	5,562.05	26,486.61
05	Feb-21	515,484.73	2'919,370.10	70,074.07	1'382,814.28	0.025	12,887.12	63,051.29	1,751.85	28,238.46	1,751.85	28,238.46
06	Mar-21	92,826.38	3'012,196.48	579,706.25	1'962,520.53	0.029	2,691.97	65,743.26	16,811.48	45,049.94	16,811.48	45,049.94
07	Abr-21		3'012,196.48	537,207.86	2'499,728.39	0.033	0.00	65,743.26	17,727.86	62,777.80	17,727.86	62,777.80
08	May-21		3'012,196.48	254,294.78	2'754,023.17	0.041	0.00	65,743.26	10,426.09	73,203.89	2,965.46	65,743.26
TOTAL, S/.		3'012,196.48	3'012,196.48	2'754,023.17	2'754,023.17							

REINTEGRO AUTORIZADO BRUTO	DEDUCCIONES POR ADELANTOS EN EFECTIVO	DEDUCCIONES POR ADELANTOS PARA MATERIALES	REINTEGRO AUTORIZADO NETO
S/. 65,743.26	S/. 3,891.67	S/. 17,657.23	S/. 44,419.36

Penalidad: S/. 86,892.02 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos con 02/100 soles).

PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO EN SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA OBRA							
ÍTEM	MONTO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FACTOR	PENALIDAD DIARIA	DÍAS DE RETRASO	MULTA	TOPE 10% MONTO CONTRACTUAL
1	3'554,391.85	165	0.15	14,361.18	5.00	71,805.90	355,439.19

PENALIDAD POR NO PERMITIR ACCESO AL CUADERNO DE OBRA							
ÍTEM	MONTO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FACTOR	PENALIDAD DIARIA	DÍAS DE RETRASO	MULTA	TOPE 10% MONTO CONTRACTUAL
1	3'554,391.85	165	0.15	1,077.58	14.00	15,086.12	355,439.19

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto al Expediente tramitado, habiendo emitido documentos favorables y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica ni normativo, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente tramitado objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que esta Gerencia de Infraestructura emita el respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en observancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, por consiguiente no constituye autorización para su inobservancia;

Que, de conformidad al Artículo IV del título Preliminar, numeral 1.7 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de misma Ley, se presume que, el contenido de los documentos precedentes que sustentan el Expediente tramitado, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 60° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-FE, y su reglamento; contando con el visado de la



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR EN ACTO RESOLUTIVO, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-MPSR-J, de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO” con Código Único de Inversión N° 2247186, a cargo del CONSORCIO ENACE por el monto de S/. 3'603,197.61 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 61/100 SOLES) incluido IGV, según informe N° 1041-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HCT, de fecha 28 de noviembre de 2022, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; y, al haber quedado el 01 de febrero de 2023; consentida la liquidación con observaciones formuladas por parte de la Entidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el saldo por S/. 43,861.91 incluido IGV, a favor de la empresa Contratista CONSORCIO ENACE, que corresponde a la diferencia resultante entre el monto recalculado de liquidación respecto al monto pagado, **SUJERO A DESCUENTO** conforme a los cálculos de liquidación señalados en el informe N° 1041-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HCT, de fecha 28 de noviembre de 2022, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD por PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA que asciende a la suma de S/. 86,892.02; el cual de corresponder deberá ser descontado del saldo a favor de la Contratista CONSORCIO ENACE aprobado en el artículo segundo de la presente resolución, a cuya consecuencia resultaría, como SALDO FINAL A FAVOR DE LA ENTIDAD, el monto de S/. 38,086.26 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES).



ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR el desglose del expediente tramitado para su notificación a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, a efecto de que realice el registro de Cierre de la Inversión conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, debiendo coordinar los registros contables y presupuestales según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Alcaldía en informe de la facultad desconcentrada con Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, asimismo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, empresa Contratista, y demás órganos competentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/
Archivo.
ALCA.
GPP
GEMU.
GAJ
GEIN
GSG
USLO
GEAD
CONSORCIO ENACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

Ing. Melquiades H. Ayque Mamani
CÍP: 49640
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrl@munisanroman.gob.pe